



“Por el cual se adopta la Política de Bienestar del Aprendiziz del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA”

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 3, numerales 1 y 22, del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 54 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.

Que el artículo 67 de la Carta Fundamental establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Que los artículos 45 y 52 de la norma de normas contemplan el derecho a la formación integral, la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados, así como a preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano mediante el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.

Que el artículo 366 de la Constitución señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Que el artículo 2 de la Ley 119 de 1994 establece la misión del SENA, siendo ésta cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos; ofreciendo y ejecutando la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país.

Que el artículo 3, numeral 4, de la Ley 119 de 1994, dispuso como uno de los objetivos del SENA *“participar en actividades de investigación y desarrollo tecnológico, ocupacional y social, que contribuyan a la actualización y mejoramiento de la formación profesional integral”*.

Que el artículo 4, numeral 1, de la precitada Ley 119, establece como funciones del SENA *“impulsar la promoción social del trabajador, a través de su formación profesional integral, para hacer de él un ciudadano útil y responsable, poseedor de valores morales éticos, culturales y ecológicos”*.

Que el Decreto 249 de 2004 en el artículo 3, numerales 1 y 22, establece como funciones del Consejo Directivo Nacional del SENA *“1. Definir y aprobar la política general de la entidad y velar por su cumplimiento. (...) 22. Aprobar la política nacional de calidad de la entidad, en el marco del Sistema de Gestión de Calidad institucional”*.

Que el artículo 4, numerales 4 y 10, del Decreto 249 de 2004, le atribuyó al Despacho de la Dirección General, la facultad de *“4. Dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas y técnicas de los proyectos operativos, dictar los actos administrativos, [...] con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes [...] 10. Adoptar el Plan Nacional de Bienestar de los Alumnos del SENA”*.



***“Por el cual se adopta la Política de Bienestar del Aprendiz
del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA”***

Que el artículo 11 del Decreto 249 de 2004, establece las funciones de la Dirección de Formación Profesional, señalando entre otras *“3. Formular políticas, e implantar estrategias, normas, procedimientos y medios de control para los diferentes procesos de la formación profesional, especialmente en la gestión, alistamiento, ejecución de la respuesta, seguimiento y evaluación, así como para los servicios a egresados”*.

Que el artículo 27 del Decreto 249 de 2004 establece las funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral, señalando entre otras *“19. Dirigir la implementación del programa integral de bienestar de los alumnos del centro”*. El Subdirector deberá decidir cuál de sus coordinadores, académico o misional, garantizará y velará por la implementación de la Política de Bienestar al Aprendiz.

Que el Estatuto de Formación Profesional del SENA, adoptado por el Consejo Directivo Nacional de la entidad mediante Acuerdo No. 008 de 1997, define la formación profesional integral como un proceso educativo teórico-práctico de carácter integral, orientado al desarrollo de conocimientos técnicos, tecnológicos, de actitudes y valores para la convivencia social, que le permitan a la persona actuar crítica y creativamente en el mundo del trabajo y de la vida.

Que el numeral 3.4.2. del Estatuto de Formación Profesional determina que el numeral 3.4.2 del mismo establece, entre otros, el ambiente educativo considera el bienestar institucional, como condición determinante para el desarrollo eficiente y la calidad de la formación profesional.

Que la Formación Profesional Integral debe contar con una estructura normativa y una Política de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz que propicien la promoción y ejecución de acciones tendientes a la creación de ambientes educativos que faciliten el desarrollo del potencial individual y colectivo de los aprendices generando bienestar en su entorno.

Que a través de la Resolución No 1282 de 2013 se modificó el nombre del grupo Interno de trabajo denominado *“Bienestar e integralidad de la formación y servicios pastorales”* por *“Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz”* en la Dirección de Formación Profesional.

Que a través de la Resolución No. 2406 del 30 de diciembre de 2013, se reorganizan y se establecen las funciones de los Grupos de Trabajo de la Dirección de Formación Profesional del SENA, entre ellos el denominado *“Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz”*.

Que mediante la Resolución No. 452 de 2014, se adoptó la Política de Fomento del Bienestar y Liderazgo del Aprendiz *“Vive el SENA”* del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

Que se hace necesario adoptar la Política de Bienestar del Aprendiz con el fin de que sea implementada y ejecutada por las instancias competentes a través del Plan Nacional Integral de Bienestar de los aprendices del SENA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se adopta como Política de Bienestar del Aprendiz SENA, la siguiente:



“Por el cual se adopta la Política de Bienestar del Aprendiz del Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA”

“El SENA adelantará actuaciones para fortalecer la cultura del bienestar institucional del aprendiz como miembro de la comunidad educativa, mediante la definición de lineamientos que se implementen de manera articulada y progresiva con el proceso de Formación Profesional Integral, encaminados a la realización de actividades para la identificación y formulación de acciones que atiendan las necesidades psicológicas, físicas y sociales de los aprendices”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Director General del SENA expedirá el *“Plan Nacional Integral de Bienestar del Aprendiz del SENA”* que se soporta en la política adoptada mediante este Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría General, Directores de área, Jefes de Oficina de la Dirección General, Directores Regionales y Subdirectores de Centros de Formación Profesional del SENA para su conocimiento y aplicación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial; para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGO
GALVIS

Presidente del Consejo
Ministra Del Trabajo

CARMEN CRISSOTENIS JAIMES

Secretaria del Consejo
Secretaria General del SENA